

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 15 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la presente demanda correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2103

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00418-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Luz Edilma Muelas Pillimue C.c. No. 25683955
Demandado: José Didier Piamba Valencia C.c. No. 12276587

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La señora LUZ EDILMA MUELAS PILLIMUE, a través de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

- Teniendo en cuenta que no se indica correo electrónico del demandado, y en el acápite de notificaciones se aporta la dirección física del mismo, deberá allegarse como anexos de la demanda, prueba de la remisión hecha al citado demandado, del escrito de demanda y sus anexos mediante correo postal certificado; dichos documentos deben aportarse debidamente cotejados y sellados por la empresa de correo junto con el certificado de entrega en el lugar de destino, al tenor de lo previsto en el art. 291 numeral 3° inciso 4° del C.G del P.1 y acorde a lo previsto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectuó el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51747458 con T.P. No. 137164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante, solo los para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 202 del día 16/11/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58a4f576e92b40c4f3958d62d7bee2b4a95c0aed0d4cc0ea8cdf55887e1d5f**

Documento generado en 15/11/2022 08:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>